PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

por carta at sele de la Section, acompananto valores de la cincolor.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrio, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes	Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANADIAS		
ULTRAMAR		
EXTRANJERO	Por tres meses	4
El pago de las suscriciones s	erá adelantado n	o admitién
dose sellos de correos para reali		

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 16 de Agosto de 1878;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar à D. Fernando Fragoso y Lugo Gobernador del Banco Español de la isla de Fuerto Rico, vacante por pase à otro destino de D. Juan Rózpide y Navarro que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ocho-

cientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Juan Martínez Zabalo, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana, en atención á las relevantes circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio à veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra

and the training the residence the second

REAL ORDEN

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción à lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Córdoba, de segunda clase, à D. Rafael de Vilches Caballero, que sirve el de Baeza, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Atendidas las variaciones que ha sufrido la navegación mercante en la última mitad del presente siglo y la disminución notable de los buques de vela, por cuya causa no pueden los Pilotos cumplir con la facilidad que antes lo hacían las condiciones de mar exigidas para el adelantamiento en su carrera, y á fin de evitar toda clase de perjuicios á los respetables intereses de una profesión tan necesaria y tan intimamente relacionada con la Marina de guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de la Marina mercante y dictamen de ese Centro Superior Facultativo, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo quedan reducidas á dos las actuales clases de Pilotos, con la denominación general de «Capitanes de la Marina mercante y Pilotos de la Marina mercante».

2.º Los títulos de Capitanes serán expedidos por el Ministro de Marina, y los de Pilotos por los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos.

3.º Los actuales primeros y segundos Pilotos podrán desde luego solicitar por el conducto de ordenanza se les expida el título de Capitanes de la Marina mercante, con sólo la presentación de sus nombramientos.

4.º Los actuales terceros Pilotos serán considerados desde luego como Pilotos de la Marina mercante, y podrán solicitar del Departamento ó Apostadero, donde fueron examinados, el título correspondiente con la nueva denominación.

5.º Los requisitos que en adelante deben reunir los alumnos de náutica para optar á la clase de Pilotos, y éstos para la de Capitanes, serán las siguientes:

Para Pilotos.

Contar con cién días de mar en buques de vela, ó doscientos en buques de vapor en navegaciones de altura, como meritorio ó alumno, ó en su defecto doscientos días de mar en buques de vela, ó cuatrocientos en buques de vapor, verificados en navegaciones de gran cabotaje, como tales alumnos.

Sufrir el examen teórico práctico que hoy se exige para terceros Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

Para Capitanes.

Constar con ciento cincuenta días de mar en buques de vela ó trescientos en buques de vapor en navegaciones de altura, ejerciendo el cargo de Piloto, ó en su lugar trescientos días de mar en buques de vela ó seiscientos en buques de vapor, cuando se trate de navegaciones de gran cabotaje, desempeñando dicho cargo.

Sufrir el examen teórico práctico que actualmente se exige para segundos Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

6.º Las actas de examen de los Capitanes se elevarán al Ministerio de Marina para la expedición del correspondiente título.

7.º Para poder acreditar el tiempo de mar se presentarán los alumnos de nautica y los Pilotos a los Comandantes de Marina de los puertos donde terminen el Juz cada viaje, con su diario de navegación en la forma que se lleva para navegaciones de altura, con las correspondientes observaciones astronómicas, a fin de guer.

acreditar su aptitud sobre tan importante asunto, cuyas Autoridades les expedirán un certificado de los días de mar con que cuenten.

8.º Para el embarque de Pilotos à que se refiere la legislación vigente, se tendrán en cuenta que la clase de «Capitanes de la Marina mercante» sustituye à los antiguos primeros y segundos Pilotos y la nueva de «Pilotos de la Marina mercante» equivale à la de los antiguos terceros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro Superior de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE DE ADMI-NISTRACIÓN CIVIL, OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, COMO COMPRENDIDOS LOS INTE-RESADOS EN LA BASE 2.8 DE LAS SEÑALADAS CON LA LETRA D EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 29 DE JUNIO DE 1867.

D. Enrique Ureña, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Orense.—Real decreto de 29 de Abril último.

D. Remigio Asensio y García, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la estafeta de Correos de Irún.—Real decreto de 6 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FIS-CALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGA-DOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 5 de Abril de 1890. Admitiendo á D. Rafael Laraña y Ramírez, Abogado fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, la rennncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del referido cargo al que fué promovido por Real orden de 11 de Marzo último, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

En id. id. Trasladando, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, al Juzgado de primera instancia de Iznalloz, de entrada, vacante por promoción de D. Juan José Carazony, a D. Enrique Castellano y Jiménez, que sirve el de Hervas.

En 8 id. Nombrando en comisión y accediendo à sus deseos, para el de Albarracín, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio María Cardelo, à D. Félix Parga y Goliat, que sirve el de Huércal Overa.

En 11 id. Se nombra, accediendo à sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, vacante, por renuncia de D. Rafael Laraña, à D. Gonzalo de la Forre de Trassierra, Juez de primera instancia de Cuellar.

En 16 id. Se nombra, accediendo à sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, vacante por defención de D. Valentín Vilarino, à D. Gumersindo, Bujan y Bujan, electo del de Bala-

En id. id. Promoviendo en el turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Balaguer, de ascenso, á Don Augurio Carballo y García, que sirve el de Negreira y ocupa el núm. 3 en el escalafón de los de su clase, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Augurio Carballo.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Octubre del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez de paz de Carballo.

En 4 de Septiembre de 1869 fue nombrado Promotor fiscal de Carballo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 18 de Diciembre de 1871 á la de Cangas de Tineo.

En 20 de Abril de 1872 á la de Pola de Laviana.

En 20 de Diciembre del mismo año á la de La Cañiza.

En 4 de Julio de 1874 á la de Logrosán.

En 13 de Diciembre de 1875 á la de Buebla de Alcocer.

En 13 de Enero de 1876 se le declaró cesante, á su instancia.

En 17 de Abril de 1882 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia, de entrada; tomó posesión en 13 de Mayo siguiente.

En l.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puentedeume, de entrada, del que se posesionó en l.º de Febrero siguiente.

En 11 de Marzo de 1884 trasladado al de Estrada.

En 8 de Febrero de 1886 al de Carballo.

En 8 de Enero de 1887 al de Villamartín de Valdeorras.

En 31 de Marzo de dicho año al de Cabuérniga. En 23 de Julio siguiente al de Negreira.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en dichas disposiciones al de Huércal Overa, de ascenso, á D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, que sirve el de Yeste y ocupa el núm. 194 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Aroca y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Albacete desde principio del año económico de 1879-80 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal, sustituto, de la Audiencia de dicha ciudad.

Fué propuesto en terna para la provisión de una Relatoría de la misma Audiencia, de la que ha sido Relator sustituto desde 27 de Diciembre de 1880.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Altea; tomó posesión en 22 de Noviembre si-

En 6 de Marzo de 1885 trasladado, á su instancia, á Tortosa; posesionándose en 5 de Abril.

En 17 de Junio de 1885 se le declara cesante, á su instancia.

En 30 de Julio de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Huelva; electo.

En 31 de Octubre de 1886 trasladado á Ciudad Real; posesión en 16 de Noviembre. En 23 de Julio de 1887 promovido á la plaza de Secretario

de la de Manzanares; tomó posesión en 22 de Agosto siguiente.

En 30 de Noviembre nombrado para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada; electo.

En 15 de Enero de 1889 para el de Yeste, también de entrada; tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En id. id. Trasladando, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º de dicho Real decreto al de Tafalla, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Carrera, á D. Anselmo García Olleros, que sirve el de Agreda.

En id. id. Trasladando al de Agreda, de entrada, á D. Ramón Carrera y Fernández, que sirve el de Tafalla, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Trasladando, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del mencionado Real decreto al de Archidona, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Delgado, á D. Francisco Rioboó y Susbiela, que sirve el de Chantada.

En id. id. Trasladando, con arreglo á dichas disposiciones, al de Ugijar, de entrada, vacante por promoción de D. Pablo Simón y Herrada, á D. Juan Herrera y Morillas, que sirve el de Riaño.

En id. id. Trasladando, de conformidad con las referidas disposiciones al de Riaño, de entrada, a D. Francisco Martínez Valdés, que sirve el de Murias de Paredes.

En 17 id. Dejando sin efecto, por haberse padecido un error material, la Real órden de 16 del presente mes, por la que se promovió al Juzgado de primera instancia de Huércal Overa, de ascenso, á D. Juan Antonio Aroca, y disponiendo que vuelva á encargarse del de Yeste, que antes servía.

En 18 id. Promover en el turno cuarto de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Huércal Overa, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Julio Parga, á D. José Aroca y Muñoz, que sirve el de Liria y ocupa el núm. 65 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. José Aroca y Muñoz.

Se le expidió el titulo de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Chinchilla durante nueve años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de dicha población.

En 13 de Diciembre de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Olvera, de entrada; tomó posesión en 12 de Enero de 1885.

En 4 de Diciembre de 1886 fué declarado cesante.

En 23 de Febrero de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por haber sido también trasladado D. Agustín de Bárcena, á D. Rafael de Urbina y Ceballos Escalera, que sirve igual cargo en la de Avila.

En id. id. Idem id. à esta vacante, à D. Agustin de Barcena y Jimeno, que sirve igual cargo en la de Don Benito.

En 21 id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Verín, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel de Entrambasaguas, á D. Antonio Fente y Fernández, que sirve el de Fonsagrada y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Alcántara, de entrada, vacante por traslación de D. Eduardo Zaragoza, á Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de entrada, cesante.

Méritos y servicios de D. José Pardo y Crespo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1876; habiendo ejercido la profesión en Madrid y Adra durante cinco años, pagando cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal y Asesor de Marina del distrito le Adra.

En 20 de Mayo de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de entrada; tomó posesión en 10 de Junio siguiente.

En 20 de Febrero de 1889 trasladado al de Mora de Rubielos.

En 26 de dicho mes y año declarado cesante.

En 26 id. Jubilar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 832 y 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael de León Troyano. Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

En 29 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ramón Regal, á D. Toribio Fernández de Velasco, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz.

En id. id. Nombrando para esta plaza á D. Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada, vacante por promoción de D. José Aroca, á D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, electo del de Yeste.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ignorándose el paradero de D. Emilio García Rames, Alumno aspirante de la prisión celular de Madrid, se le cita por el presente edicto para que comparezca á fin de que conteste en el término de treinta días al pliego de los cargos que contra él resultan del expediente que por abandono de servicio se le sigue en este Centro directivo, ó manifieste su paradero, para que pueda serle dirigido el expresado, pliego con el objeto indicado; previniéndole que si no lo hiciere se dará por cumplido el trámite de audiencia y se procederá a lo que hayalugar.

lo que haya lugar.
Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Director general interino,
Nicanor F. Gallardo.

Ignorándose el paradero de D. Germán Alarcón, Alumno aspirante de la prisión celular de Madrid, se le cita por el presente edicto para que comparezca, á fin de que conteste

en el término de treinta días al pliego de los cargos que contra él resultan del expediente que por abandono de destino se le sigue en este Centro directivo, ó manifieste su paradero, para que pueda serle dirigido el expresado pliego con el fin indicado; previniéndole que si no lo hiciere se dará por cumplido el trámite de audiencia y se procederá á lo que haya lugar

Madrid 21 de Mayo de 1890.=El Director general interino, Nicanor F. Gallardo.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO A LOS INAVERANTES

Núm. 51.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirsa los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

281. Almadraba de Cabo Roig. El Comandante de Marina de Tarragona comunica haber quedado calada la almadraba de Cabo Roig, perteneciente al distrito de Cambrils, e l día 15 de Marzo de 1890.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

282. VISIBILIDAD DE LA LUZ DE LONG POINT, BAHÍA DE CABO COD (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 44/242. Paris, 1890.) Un desmonte producido por la acción del viento y la mar, en las dunas que se encuentran en la costa N. del Cabo Cod, permite ver ahora la luz de Long Point por su marcación S. 35° O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 114, y carta número 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

283. Modificación en el valizamiento de la Baufa de Chesapeake. (A. a. N., núm. 46/253. París, 1890.) La boya negra núm. 3 que estaba fondeada frente al extremo oriental del banco Horse Shoe, ha sido retirada.

Una boya cónica roja núm. 2 se ha fondeado en la parte N. de la entrada de la rada de Hampton, á 4,4 millas al S. 80° E. de la luz de Thimble.

Carta núm. 586 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO

Méjico.

284. PROHIBICIÓN DEL PASO DE BUQUES POR LA ENTRADA. N. DEL PUERTO DE VERACRUZ. (A. a. N., núm. 44/243. París, 1890.) Haciéndose peligroso el paso por el canal del N., en el puerto de Veracruz, á causa de las obras del puerto (véase Aviso núm. 128/672 de 1888), el Gobierno mejicano ha prohibido temporalmente el paso de buques por dicho canal.

Carta núm. 184 y plano núm. 93 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de la Trinidad

285. Bajo al E. de Punta Galera. (A. a. N., número 46/254. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra inglés *Emerald* ha encontrado sondas de 18, 14 y 13 metros, á unas 17 millas al E. $^1/_4$ SE. de punta Galera, punta NE. de la Trinidad.

Este bajo (bajo *Emerald*) de cerca de media milla de extensión, formado de coral (el fondo ha sido perfectamente distinguido desde el buque) y con fondos de 13 metros (tal vez menores) se encuentra situado bajo las siguientes marcaciones: el extremo E. de la isla de Tabago al N. 10° E., la pendiente S. de la colina de la punta Salibia (Sa ina en la carta) al S. 78° O. y la pendiente N. de las tierras inmediatss á punta Galera al N. 80° O.

Situación: 10° 47′ N. y 54° 24′ O.

Carta núm. 506 de la sección IX.

OCEANO ATLÂNTICO DEL SUR

Brasil.

286. Bajos próximos á la costa del Brasil. (A. 4. N., número 44/244. París, 1890.) De las sondas hechas por el buque francés Buccaneer resulta:

1.º Una sonda de 46 metros por fuera de la línea de sondas de 10°, en 15° 9′ 6′′ S. y. 32° 34′ O. (32° 30′ O. en la carta número 149.)

2.° Una sonda de 49 metros por los 19° 52′ 54″ S. y 32° 40′ 28″ O.

3.° Dos sondas de 29 metros se han obtenido por los 18° 58′ 40″ S. y 32° 42′ 55″ Q.

Cartas números 110 y 149 de la sección VIII.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

287. CAMBIO EN LA SEÑAL DE: NIEBLA DEL PURRTO DE OAKLAND (BAHÍA DE: SAN FRANCISCO); (A. a. N., núm. 46/257. Paris, 1890.), Desde el 31 de Marzo de 1890, la campana de niebla del faro del puerto de Oakland (véase Aviso núm. 35/190 de 1890) dará, en tiempos oscuros y neblinosos, un toque cada, cinco segundos.

Cuaderno de faros núm, 85 B. de 1889, pág. 48, y cartas números 700 y 709 de la sección VI.

Estados Unidos.

288. SEÑAL DE NIEBLA EN PUNTA WARRIOR (RÍO COLUM-BIA). (A. a. N., núm. 46/258. París, 1890.) Una campana de niebla, que en tiempos oscuros y neblinosos dará un toque cada quince segundos, se ha establecido en el faro de punta Warrior.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 56, y carta número 709 de la sección VI.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

289. LUZ EN PRGYECTO EN PUNTA KEGA. (A. a. N., número 44/245. Paris, 1890.) La luz proyectada de punta Kega (véase Aviso núm. 229/1.256 de 1889) no podrá ser encendida en todo el año 1890.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 80, y carta número 481 de la sección V.

Madrid 27 de Marzo de 1890.-El Jefe, Pelayo Alcalá GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1889 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas: carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Idem id. de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro y nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 30.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 28 del co-

Madrid 24 de Mayo de 1890.=El Director general, S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril

CLASIPICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Ramón Camaño Arias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por re-unir 35 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Lalín 7 meses v 12 d as; en igual cargo en Negreira 27 años y 2 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Tomás Bueno y Larrosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y porreunir 24 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Contribuciones de Huesca, no se le abona este servicio; Oficial de la Contaduría de Hacienda pública 6 años y 13 días; Oficial de la Administración de Bienes Nacionales de Almería 3 meses y 19 días; en igual destino en Soria 8 meses y 16 días; Oficial tercero de Hacienda, primer Interventor de la igual Administración en Gerona y Guenca 5 años y 10 días; Administrador de Pro-piedades y Derechos del Estado de varias provincias un año, 8 meses y 28 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cuenca, 9 meses y 21 días; Tesorero de Hacienda de las provincias de Cuenca y Palencia 4 años, 11 meses y 18 días; Jefe de la Sección de Caja de la Administración económica de Cuenca un año y 6 meses, y en igual destino en Soria 3 años, 6 meses y 21 días.

D. Telesforo Romero y Marco, clasificado en concepto de

jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro guintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 4 días de servicios como Sobrestan-

te de Obras públicas.

D. Martin Pardo y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: aspirante de la Dirección general de la Deuta 14 años y meses y 20 días y Objector y tracara de la mismos de la productiva de la Deuta 14 años y meses y 20 días y Objector y tracara de la mismos de la Deuta 14 años y meses y 20 días y conservar a conservar de la mismos de la Deuta 14 años y meses y 20 días y conservar a conservar de la mismos de la Deuta 14 años y meses y 20 días y conservar a conservar de la mismos de la Deuta 14 años y meses y 20 días y conservar a conservar años, 2 meses y 20 dias, y Oficial cuarto y tercero de la misma Dirección general 13 años, 3 meses y un día.

D. Carlos Leonor y Menendez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del suel-tio de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles

con fecha 9 de Febrero de 1884, le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revisión 25 años, 5 meses y 17 días; Oficial de primera clase de Administración civil con destino al Gobierno de Madrid 5 meses y 16 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de la Gobernación 2 años, 2 meses y 8 días; y Director de primera clase del Establecimiento penal de Santoña un año, 5 meses y 6 días.

D. Angel Cortijo y Calatrava, clasificado en juicio de revisión y en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador en lugar del haber de 1.200 que le fué declarado en sesión celebrada por esta Junta en 14 de Octubre de 1885, por reunir 21 años, 7 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Le fueron reconocidos en aquella sesión 25 años, 4 meses y 18 días, de los cuales se le deducen 3 años, 8 meses y 20 días por el tiempo que desempeñó el cargo de Auxiliar de Rentas Estancadas de las Administraciones de Hacienda pública de Cáceres y Badajoz, que hoy no son de abono, según lo dispuesto en la regla 12 del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Sedano y Usatorres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesos, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 20 de Noviembre de 1878 le fueron reconocidos 26 años, un mes y un día; Oficial segundo, Tenedor de libros de la Administración principal de Rentas de la Habana 7 meses y 4 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba 3 meses y 21 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Ad-ministración Económica de la provincia de la Habana 7 años y 18 días; Tesorero general de Hacienda de dicha isla un año, 3 meses y 16 días; y Ordenador Delegado de Pagos de la

misma 4 meses y 6 días.

D. Cristóbal Cabello y Mohedano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas y una tercera parte más, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 6 meses y 10 días de servícios. Extracto de los mismos: Escribiente primero de la Subsecretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, eu richad de Paral orden. 2 años, amb 100 de Ministros, eu richad de Paral orden. 2 años, amb 100 de Ministros, eu richad de Paral orden. 2 años, amb 100 de Ministros, eu richad de Paral orden. 2 años, amb 100 de Ministros, eu richad de Paral orden. 2 años, amb 100 de Ministros, eu richad de Paral orden. 2 años que 100 de ministros de la consecución de manda de Paral orden. 2 años que 100 días de servicios de la consecución de manda de la consecución de ministros de la consecución de manda de la consecución de la consecución de manda de la consecución de la consecu virtud de Real orden, 2 años, un mes y 29 días; Oficial segundo del Gobierno civil de Madrid 11 meses; Relator interino de la Audiencia territorial de Albacete, no se le abona este servicio; Juez de primera instancia, de entrada, de Nueva Vizcaya y de Bohol, en Filipinas, 7 años, 10 meses y 4 días; con licencia en la Península 2 meses; Juez de primera instancia, de ascenso, de Cebú, un año, 11 meses y 16 días; Secretario de Sala y de gobierno de la Audiencia de Cebú 5 meses y 21 días; y en cumplimiento de lo resuelto por el Ministro de Ultramar en Real orden de 13 de Enero último, se le abonan 8 años por razón de carrera.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María de las Maravillas Moreno y Bonel, viuda de D. Alejandro Marfil, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas

de 1.125 pesetas anuales.

Doña Matilde Gandó y Sastrón, viuda de D. Joaquín Sanz,
Juez que fué de primera instancia Se le declara con derecho
á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas

Doña Manuela López Burillo, viuda de D. Juan Herrera, Administrador de Contribuciones y Rentas y Tesorero que fué de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho à la pensión del Montepio de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Buenaventura Cid y Esteban, viuda de D. José Royo, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Coca y Saeza, viuda de D. Miguel Comas, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Avelina, Doña María Sara, D. Máximo y D. David Franqueira y Rodríguez, huérfanos de D. Manuel, Sobrestante que fué de Obras públicas Se les declara con derecho á la

pensión del Montepio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Rabuñal y Gómez, viuda de D. Eugenio Calvelo. Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos de 550 pe-

Doña Isabel Ruiz Escribano, viuda de D. Pedro Núñez, Telegrafista que fué de las estaciones telegráfico postales de Badajoz, Manzanares y Santa Cruz de Mudela. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pe-

Doña Teresa Maritorena, viuda de D. Manuel Mendieta, Oficial de cuarta ciase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rita Suárez Antón, viuda de D. Santiago Gil García, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Agustina Santa Cruz y Campos, Doña Eloísa y Doña María de los Dolores Pérez, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Marcos, Oficial primero, Interventor que fué de la Administración de Hacienda de la provincia de Grana. da. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Concepción Bravo y Baeza, viuda de D. Joaquín Quero y Cobos, Juez que fué de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Petra Flores Villamil, viuda de D. Diego Martín Lobo, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, en lugar de la de 875 pesetas que se le concedió por esta Junta en 22 de Febre-

Doña Luisa Albillo y López, viuda de D. Marcial Niño y Quintana, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en la Delegación de Hacienda de España en París. Se le declara con derecho á la pensión del Moutepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Colomina y Bosch, viuda de D. José Milán y Vizcaíno, Oficial que fue de la estación telegráfico postal de Villarrobledo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales. Doña Catalina Bernart, viuda del Sr. D. José Emilio de

Santos, Consejero que fué de Estado. Se le declara con dere-

cho á la pensión del Montepío de Minsterios de 3.750 pesetas

Doña Vicenta Gutiérrez y Rodríguez, viuda de D. Fernando Aguado, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del

Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Matilde Merello y Astraín, huérfana de D. Mariano,
Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Valero, viuda de D. José Fernández Belmonte, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con deracho á la pensión del Montepío de

Correos de 550 pesetas anuales. Doña Rita Puchol y Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Ujier que fué de la Real Casa. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Ofic nas de 500 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Concepción Caro y Arana, Doña Josefa Caro y Caro

y D. Ricardo Caro y Anchia, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Eduardo, Telegrafista que fué en la estación telegráfico postal de Zaragoza. Se les declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos de 550 pesetas

Doña Elvira López Escobar y Díaz, viuda de D. Manuel Lanza, Oficial que fué de las estaciones telegráfico postales de Huesca y Barbastro. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Rodrigo y Cruz, huérfana de D. Marcelino, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con dere-cho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 cén-

Doña Emilia Bastroli y Noya, huérfana de D. Pablo, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas

Doña Mónica López Díaz, viuda de D. Vicente Cervera, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Matilde Pérez Villaamil, viuda de D. Antonio Morán, Subdirector que fué de la Deuda. Se le declara con dere-cho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas

Doña Alejandrina Gutiérrez de Rominguera, viuda de Don Ildefonso Rodríguez Sainz, Oficial tercero que fué del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Ana Gil, viuda de D. Ulpiano Mayoral, Oficial que fué de la estación telegráfico postal de La Bañeza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550

pesetas anuales.

D. José y Doña Dionisia Esteban y Esteban, huérfanos de D. José, Ayudante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Matilde, hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Juliana Avellano y Guerra, viuda de D. José de la Puente, Portero que fué de Sala de la Audiencia de Madrid. Se le declara sin derecho á pensión, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.650 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra y Doña Encarnación Pérez de Gracia y Sucarda de Doña Petra y Doña Petra y

sado, huérfanas de D. Manuel, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real. Se les declara, en juicio de revisión, sin derecho á suceder á su madre Doña Dolo-res en el goce de la pensión del Montepio de Oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió por la primitiva Junta de Clases pasivas en 6 de Diciembre de 1861, y cuya pensión queda caducada.

Doña Teodora Abdona Gallego, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Sobrestante Capataz que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Joaquina Paulina Briñet, viuda de D. Agustín Alvarez Castanón, Oficial que fué de Correos. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Correos de 550 peselas anuales que se le concedió por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Febrero de 1870.

Doña Rafaela Cambreleng, huérfana de D. José, Comandante que fué del presidio de Canarias. Se le declara sin de-recho à la pensión del Tesoro que solicita, toda vez que el causante no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige la ley.

Doña Francisca Linaje y Esteban, de estado viuda, huérfana de D. Melitón, Guardaalmacén que fué de efectos estan-cados de Madrid. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales que se la concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 4 de Diciembre de 1877.

Doña Paula Pérez Mendo y Figueroa, de estado viuda, huérfana de D. Diego, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión vitalicia del Tescro de 2 000 pesetas anuales que se la concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 10 de Diciembre de 1879.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Manuela Campero y Villanueva, viuda de D. Bernardo Carril. Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas

Doña Patrocinio Vinuesa y Peiro, viuda de D. Federico Olona, Oficial que fué de Hacienda pública de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Se le declara con derecno a la pension de 5/5 pesetas anuales. Doña María de la Asunción de la Riva, viuda de D. Ra-món Ozores y Neira, Oficial tercero que fué de la Contaduría general de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á

la pensión de 625 pesetas anuales.

D. José María Muñiz y Huete, huerfano de D. José, Promotor fiscal que fué de término de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.125 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Isabel, hasta que contrajo segundas nup-

D. Joaquín y Doña Amalia Prieto y Beltrán, huérfanos de D. Joaquín, Oficial primero que fué de la Serretaría del Consejo de Administración de la isla de Cuba. Se les declara con derecho à suceder à su diffunt madre Doña Benigna en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Elisa Chaves y Fernández, viuda de D. José Cabezas Herrera, Director general que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión de 3.125 pesetas and supposed in

EXCLAUSTRADOS.

D. Tomás Tejada y Marcos, Presbítero exclaustrado. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Febrero último, con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, en lugar de la de una peseta que en juicio de revisión le concedió esta Junta en sesión de 28 de Septiembre de 1889.

D. José Prieto y Galán, Corista exclaustrado. Se le declara en juicio de revision sin derecho á ser rehabilitado en el percibo y atrasos de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que anteriormente disfrutó.

D. José de Castro y Ranero, Corista exclaustrado. Se de clara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 11 de Abril

D. Antonio Caballero, Corista exclaustrado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 3 de Abril de 1880.

D. Manuel del Valle y Alvarez, Corista exclaustrado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 28 de Mayo

D. José Doblas y Ramírez, Corista exclaustrado. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civîles de 20 de Diciembre

D. Miguel José del Pino, Corista exclaustrado. Se declara en juicio de revisión, caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la su-primida Junta de Pensiones civiles de 9 de Marzo de 1881.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca Pina y Mateos, viuda de D. José María Rodríguez, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.500 pesetas anuales

que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Guerra y Hernández, viuda de D. Andrés
Lillo y Canals, Jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le
declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 vesetas anuales que disfrutaba el causante á

Doña María Hindenlang, viuda de D. Isidoro Diéguez Díaz, Oficial vacunador que fué del Instituto de Vacunación del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidora Vela y Justo, huérfana de D. Victoriano, Portero que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales que dis-frutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia González Ortega, viuda de D. Jenaro Jiménez, aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Ramón Crespo y Coll, huérfano de D. Miguel, Juez que fué de primera instancia, de ascenso. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gas y Cremades, viuda de D. Miguel Escudero, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eustaquia Arrillaga, viuda de D. Santos Marinodriga, aspirante de primera clase que fué de Administracion civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1 250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Bonet, viuda de D. Ignacio Espinosa, Guardia de segunda que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Ruiz y Rubiato, viuda de D. Gregorio Sánchez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á

su fallecimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1890.=V.º B.º=El Presidente, Sagasta .= El Vocal Secretario, Pedro Santos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Huesca.

D. Rafael Acebillo y Cebrián, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Huesca.

Certifico que la Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó aprobar el siguiente anuncio de subasta que debe preceder al pliego de condiciones, bajo los cuales ha de sacarse á pública subasta la contratación del servicio de bagajes en la provincia.

Anuncio de subasta.

En cumplimiento á lo acordado por la Exema. Diputación provincial de Huesca en sesión de 8 de Abril último, la licitación pública para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante los años económicos de 1890-91, 91 a 92 y 92 á 93, se verificará por el orden y detalles siguientes, y

bajo las condiciones del pliego que à continuación se inserta.

La La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y

Boletin oficial de la provincia, y tendrá lugar simultáneamente ante la Exema. Diputación provincial de Huesca y en la

Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), el día 30 de Junio próximo, y hora de las dos

2.ª El tipo máximo para el remate será de 105.000 pe-

setas.

3:4 Para presentarse como licitador será condición necesaria constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó sus sucursales la suma de 5.250 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del importe del servicio como fianza provisional. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas respectivas para la formalización de la flanza

en la Caja de Depósitos, inmediatamente que recaiga la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Verificada que sea, el rematante ampliará su fianza definitiva hasta la cantidad equivalente al 10 por 100 del im-

porte en que se le adjudique el servicio.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en todas sus partes al modelo que se halla inserto al final del adjunto pliego de condiciones. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamen te autorizada, previa presentación de documentos declarados bastantes por un Letrado que designará la Corporación provincial.

Y 6. Los pliegos cou las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora siguiente á la fijada para dar principio al acto.

y una vez entregados no se podrán retirar.

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en la circular expedida por la Dirección general de Administración local, con fecha 19 de Abril de 1833, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Corporación, en Huesca á 12 de Mayo de 1890. = V.º B.º = José Lasierra. = Rafael Acebillo.

D. Rafael Acebillo y Cebrián, Licenciado en Derecho civil canónico, y Secretario de la Excma. Diputación provincial

Certifico que la Excma. Diputación provincial, en sesión del 8 de Abril próximo pasado, acordó sacar á subasta el servicio de bagajes durante tres años, y aprobó el siguiente plie-go de condiciones que debe servir para la misma.

Pliego de condiciones.

1.ª El contrato comprenderá todos los servicios de bagajes que hayan de prestarse en la provincia de Huesca desde 1.6 de Julio de 1890 al 30 de Junio de 1893.

2.ª Será obligación del contratista suministrar para las clases civiles y militares que con arreglo á la legislación vigen-te tienen derecho á bagajes, todos los carros, caballerías ma-yores y menores que al efecto se reclamen por los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa, en virtud de orden de los señores Gobernador civil y Autoridades militares legítimamente

Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de no reclamar al contratista ó sus encargados bagajes sin mediar la orden precisamente de la Autoridad militar ó la civil, y de

no pedir mayor número del que en ellas se consigne. Los pedidos se clasificarán en ordinarios, extraordinarios y urgentes; se facilitarán á las diez horas de haber sido hechos los primeros, y á las seis los segundos. Para los servicios urgentes no se fija anticipación, y el contratista deberá reducir el término que se establece para los extraordinarios todo lo que requiera la urgencia del caso.

Se considerará como extraordinario el servicio, siem-

pre que el contratista haya de facilitar bagajes para una brigada, cuerpo de Ejército ó mayor número de tropas, á no ser que el paso de las mismas por la provincia se le avise por la Autoridad con cuatro días de anticipación. En casos extraordinarios, y en el de que no cuente con suficiente número de bagajes para servir los que le sean pedidos, podrá el contratista exigir que se le faciliten por los vecinos de la etapa respectiva, los cuales no podrán negarse á la prestación de este servicio, siendo obligación de los Alcaldes compelerlos para que lo verifiquen, abonándose luego por el contratista, con arreglo al justo precio que se paguen, o esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transportes peculiares en los mismos. Cuando no haya avenencia entre las partes acerca de este extremo, podrán acudir á la Diputación, y esta Corporación, teniendo en cuenta los antecedentes é informes que estime necesarios, acordará el precio á que deben abonarse al contratista los expresados servicios.

4.ª Los pedidos se harán al contratista ó sus encargados

por papeletas impresas con las firmas del Alcalde y Secretario del pueblo cabeza de etapa y el sello del Ayuntumiento. En ellas se expresarán el nombre y los apellidos paterno y materno del individuo à quien deba facilitarse el apresto, la clase de este, el día, la hora y sitio en que haya de presentarse, fecha del pasaporte del que aquél vaya provisto y Autoridad por quien se haya concedido el auxilio. Si se destinara á individuo de la clase civil, se expresará además el pueblo de su naturaleza, ocupación, edad y señas personales, según aparezcan consignadas en su cédula personal.

A dichas papeletas se acompañarán y se entregarán al mismo tiempo al contratista ó encargados copia literal, extendida en papel del sello de oficio, del pasaporte expedidado no la Contrata contrata de contrata do por los Capitanes generales ó Gobernadores militares, cuando se trate del servicio militar, ó de la carta orden ó guía de los Gobernadores de provincia, cuando sea en lo civil, firmada por el Alcalde y Secretario, con el sello del Municipio, y

visada por la persona que reciba el servicio. El contratista no tendrá obligación de facilitar otros bagaes que los que le sean reclamados con estas formalidades 6 los que se le pidan en la capital por los Gobiernos civil y militar, ni de abonar los suministrados por los vecinos, sin que el Alcalde y Secretario del pueblo en que terminó el servicio, lo hagan constar así al respaldo de la papeleta, especificando claramente, bajo su más estrecha responsabilidad, el apresto que llegó á la localidad y las leguas exactas recorri-

das. Si el auxilio se hubiera concedido á presos ó enfermos pobres, deberá estamparse además el sello de la cárcel ú hos-

pital á que fueren conducidos. 5.ª La concesión del socorro y bagajes á las clases civiles que á ello tengan derecho, se harán por el Gobernador de la provincia, previa solicitud del interesado y justificantes que prueben la necesidad de la marcha y la imposibilidad de andar á pie. Si en algún pueblo fuera de absoluta necesidad facilitar carta guía de socorro y bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, podrá hacerlo el Alcalde únicamente hasta la capital, manifestando la urgencia por medio de comunicación y la imposibilidad física de poder andar á pie por certificación facultativa hecha en papel de oficio, cuyos documentos entregarán al encargado como justificante, y el Sr. Gobernador ya hará, en este caso, la concesión hasta el punto que

fuere necesario. 6.* Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estrecha res-

ponsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno.
Si por no haber encargado ó representante del contratista

en algún pueblo, se viesen obligados los Alcaldes por la ur-gencia del caso á suministrar bagajes, facilitarán estos á las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio, con arreglo á las disposiciones de este pliego, variando tan sólo en las papeletas de pedido, donde dice: «El encargado del contratista» que deberá ponerse: «El vecino, Fulano de Tal.»

Hecho que sea el servicio, se remitirán los justificantes al contratistà, quien, encontrandolos conformes, abonara su importe en la forma que para servicios extraordinaries se de-termina en la condición 3.ª

7.ª Unicamente se consentirá a los presos y pobres transeuntes el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga la repa

de su uso.

8.ª El contratista deberá tener un representante en cada

8.ª El contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, cuyo número podrá aumentar la Diputación provincial, así como variar la capitalidad, si así lo exigiere la conveniencia del servicio. Los pedidos se harán á estos representantes en la forma que queda indicada. En su consecuencia, los relevos se verificarán precisamente en las cabezas de etapa, excepto en los casos siguientes: 1.º, en los bagajes concedidos á fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, cuando la urgencia no permita reclamarlos del Alcalde de la cabeza de etapa respectiva; 2.º, cuando el auxilio se destine a enfermos de tal gravedad que no sea posible su llegada á la cabeza de etapa, y 3.º, en los casos extraor-dinarios detallados en la condición 3.ª

9.ª La cantidad en que se haya adjudicado el servicio se abonará al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento extendido el último día de cada uno de ellos, y se hará efectivo en la Depositaría de fondos provinciales. Al efecto, la Corporación provincial incluirá en cada uno de los tres presupuestos ordinarios correspondientes á igual número de años que ha de durar el contrato, la cantidad proporcional necesaria para el pago total del precio en que se adjudi-que el remate. Recibirá además las cantidades que con arreglo á las tarifas vigentes deben satisfacer las clases militares

que utilicen los bagajes.

10. Se fija en 105.000 pesetas el precio máximo de todos los servicios que ha de realizar el contratista desde 1.º de Julio de 1890 al 30 de Junio de 1893. La cantidad que se deja consignada servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma, y el contratista sólo tendrá derecho á percibir la que le corresponda por el tiempo en que estuviere encargado del servicio.

11. Sin perjuicio del derecho que la Diputación se reserva por la condición 8.ª, se señalan como pueblos de etapa los de Barbastro, Monzón, Naval, Adahuesca, Benabarre, Arén, Graus, Boltaña, Campo, Benasque, Bielsa, Broto, Plan, Fiscal, Fanlo, Ainsa, Fraga, Candasnos, Belber, Huesca, Ayerbe, Angües, Almudévar, Gurrea de Gállego, Jaca, Casa, Anzánigo, Panticosa, Hecho, Aragües del Puerto, Sabiñánigo, Caníranc, Biescas, Ansó, Berdún, Alcubierre, Sesa, Poleñino, Peralta de Alcofea, Tamarite, Estadilla y Laspuña.

12. Las proposiciones deberán hacerse en papel timbrado de la case 11.ª y con sujeción al modelo adjunto, entregándolas al Presidente en pliegos cerrados, que los numerará por el orden de presentación. Se observarán además para la subasta todas las reglas que establece el Real decreto sobre contratos provinciales de 4 de Enero de 1883.

13. A cada uno de los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 5.250 pesetas equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para respon-der del resultado del remate y la cédula personal del interesado.

14. A la subasta podrán concurrir los interesados por si ó por otra persona que les represente legalmente autorizada, con poder especial para ello declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que designará la Corporación provincial.

15. Se adjudicará provisionalmente el remate al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de la aproba-ción de la subasta por la Diputación, y si ésta no se hallare reunida, por la Comisión provincial en su nombre. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de diez minutos; y si pasado este término ninguno de ellos hubiere hecho mejora ó las mejorasen igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo.

16. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el

depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverá á los demás licitadores sus res-

pectivos resguardos ó depósitos.
17. Aprobado que sea definitivamente el remate y antes de otorgarse la escritura, el contratista ampliará su fianza hasta el 10 por 100 del precio en que haya sido rematado el servicio. Tanto esta fianza definitiva, como la provisional á que se refiere la condición 15, tienen por objeto responder de los perjuicios que puedan resultar de cualquier falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente pliego.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género por consecuencia de impuestos que el Gobierno tenga establecido ó pueda establecer en lo sucesivo, ni por cualquiera otra eventualidad no prevista en el presente pliego, al que deben con-cretarse en un todo las partes contratantes. El contratista renunciará á todo fuero ó privílegio, y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, sujetándose en un todo á la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. Incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de las condiciones que le conciernen, y en este caso le será exigida por la via de apremio y procedimiento administrativo en conformidad á lo establecido en la mencionada ley.

19. Dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de-finitiva del contrato deberá el contratista proceder al otorgamiento de la escritura correspondiente, probando en dicho acto no hallarse comprendido en las excepciones consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Si no reuniera las condiciones necesarias para llevar á efecto el otorgamiento de dicha escritura, ó no la realizara en el plazo que determina el presente pliego, se dará por rescindido el contrato y quedará el contratista obligado á indemnizar con cargo á la fianza, en la forma que establece la repetida ley de Contabilidad provincial, los perjuicios que resulten de la res-

Del mismo modo se harán efectivas todas las multas é indemnizaciones á que diere lugar.

20. El remate se verificará en los puntos, día y hora que se fijan en el anuncio de subasta.

21. Los gastos del remate, inserción de anuncios, escrituras, copias y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato, serán satisfechos y pagados por cuenta del contra-

22. Será también de cuenta del mismo facilitar las papeletas de pedido á los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa é igualmente los estados impresos, en los que anotará día por día los bagajes que se reclamen al contratista, estando dichas Autoridades obligadas á entregarle al fin de cada trimestre copias de dichos estados para la debida comprobación.

23. La cantidad que se fija como precio de subasta en la condición 10, se entenderá sin perjuicio de las alteraciones que respecto á la misma puedan hacerse por la Superioridad en el presupuesto provincial de los tres años que comprende la subasta.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., calle de...., número...., se compromete á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Huesca desde la fecha en que recaiga la adjudica-ción definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1893, con entera sujeción á las condiciones del pliego de subasta, por la cantidad de.... pesetas (en letra), acompañando al efecto la cédula personal y la carta de pago que justifica haber hecho el depósito que determina la condición 12.

(Fecha y firma del licitador.)

Y para que conste, y á los efectos prevenidos en la circular expedida por la Dirección general de Administración local, con fecha 19 de Abril de 1883, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Corporación, en Huesca á 12 de Mayo de 1890.=V.º B.º=José Lasierra.=Rafael Acebillo.

Administración de contribuciones de la provincia de Madrid.

Se cita á Ramón Muñoz, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en esta Administración el 2 de Junio próximo, á la una de la tarde, donde se celebrará junta administrativa para conocer del expediente relativo á la aprehensión de 108 litros de vino verificada el 15 del actual. Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Administrador de contri-

buciones, Pedro Baselga.

Estación Contral de Telégrafos.

Belegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha eleina por no encontrar à sus destinataries, puntes de doude proceden y sus nombres y domicilios.

Villafranca Bierzo.—Marcelino González, Santiago, 18, principal.

Gibraltar.—Aquiva Leoy, sin señas.

Habana.—Revollar, idem.

Leganés.—Alférez Ricardo Vinuesa, Hortaleza, 65, segundo izquierda (ausente).

Barcelona.—Ramón Asenjo, Arenal, 2 (ausente). Santander.—Práxedes Pérez, Paz, 7.

Almería.—Bautista Deuve, Mayor, 68.

Tarancón.—Gaspar Mira, Hortaleza, 14. Palma.—D. Alberto Urech, Cardenal Belluga, 8. Bi bao.—F. Medina, Recoletos.

Calharis.—Montresor, Teatro Real. Granada.—Francisco Gosálvez, Congreso Diputados (au-

Bayonne Gare.—Marqués Amparo, Hotel Inglés.

Palencia.—José Valentín, carrera San Jerónimo, 12 (au-Jerez Frontera.—Doña María de Muñiz, sin señas.

Valencia.—Blanquito Torero, Gorguera, 13, segundo (ausente).

Coruña.—Viuda Navas, Jacometrezo.

Don Benito.—Torras, Ancha, 77, segundo. Paris.-Joaquín Esteban, San Bernardo, 69.

Madrid 26 de Mayo de 1890. = Por el Jeso del Centro, Fernando S. Sáez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Con arreglo á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 7 del actual, se saca á pública subasta el arriendo por tres años de los derechos so-bre las especies sujetas al impuesto de consumos del pueblo de San Martín de Provensals, la cual tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, ante el Sr. Administrador de Contribuciones de Madrid y de esta provincia, á las doce de su mañana, en el tipo de 302.428 pesetas 75 pesetas para el Tesoro, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración de Contribuciones de Madrid y en la de Barcelona.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, que se admitirán hasta la hora señalada, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Para presentarse como licitador deberá depositar previamente el 2 por 100 de dicha cantidad, que será devuelta á todos, excepto aquél á quien se adjudique el servicio. Barcelona 23 de Mayo de 1890.—El Administrador, Euge-

nio Chornet.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., piso..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con la Hacienda, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., fecha..., y en el Boletta oficial de la provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado por la Administración de Contribuciones de Barcelona para arrendar con arreglo al mismo, en pública subasta, los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos del pueblo de San Martin de Provensals, el cual acepto en todas sus partes, sin alteración ulterior solicito dicho servicio por el precio de.... pesetas anuales (en letra). (Fecha y firma del proponente.) 365—S

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lérida.

Ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 14 del actual que se proceda al arriendo del balneario de Caldas de Bohí para el próximo año económico de 1890-91, el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia ha dispuesto tenga lugar dicho acto el 23 de Junio siguiente, bajo las condiciones y en la forma expresadas

Pliego para el arriendo en pública subasta por la temporada oficial de 1890 del ba'neario de Caldas de Bohi y fincas que le pertenecen.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia el día 23 de Junio, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del mismo, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario de Hacienda de esta capital. 2.ª Es objeto de arriendo el derecho a utilizar y explotar

el edificio del balneario de Caldas de Bohí, en término de Ba-

rruera, lo mismo que las aguas minero-medicinales de todos sus manantiales, las fincas rústicas anexas al mismo, y que le pertenecen, y tienen de cabida próximamente 80 jornales, y, por último, el derecho de aleñar en su bosque sólo para el

consumo del establecimiento.

3.º El arrendatario se hará cargo para utilizarlas de todos los enseres, mobiliario y ropas existentes en el establecimiento, recibiéndolas bajo inventario y quedando obligado á la conservación y reposición, en su caso, de lo que se le entregue; y terminado el arriendo, á la devolución con las mis-

mas formalida les de todo lo recibido.

4.ª El arrendatario, al tiempo de hacerse entrega de lo relacionado, habrá de presentar en el establecimiento, para atenciones del servicio público y de su propiedad particular, los objetos siguientes:

Cuarenta servilletas de hilo.

Seis manteles de hilo.

Cuarenta cubiertos completos de metal blanco. Idem íd. id. de madera.

Veinte toallas.

Treinta mantas de lana. Treinta íd. de algodón.

Treinta sábanas de retor.

Estos artículos, como de su propiedad, los podrá retirar al cesar el contrato.

5.ª El tiempo de duración del contrato será desde 1.º de

Julio del actual año hasta 30 de Junio de 1891, y el estable-cimiento balneario estará abierro desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre.

6.ª La cantidad importe del arriendo y que está el arrendatario obligado á satisfacer á la Hacienda, es el de 1.500 pesetas y 250 pesetas por las fincas rústicas que le correspondan.

7.ª El pago de las cantidades que determina la condición 6.ª, se efectuará en la forma siguiente:

Las 1.500 pesetas en los tres meses de Julio, Agosto y Septiembre por partes iguales y por mensualidades anticipadas de 500 cada mes, y las 280 de las fincas rústicas por mensualidades anticipadas durante el ejercicio de 1890-91.

8.ª El arrendatario se ajustará estrictamente en la exacción de derechos por el uso y aprovechamiento de aguas y baños medicinales y de habitaciones á la tarifa que obra en el expediente de arriendo que estará de manifiesto en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado. El culti-vo y beneficio de las fincas rústicas, las hará al uso del buen labrador, sin que le sea permitido arrancar, cortar, ni mon-dar árboles, sino que sólo podrá cortar leña á raíz de tierra para los usos del establecimiento.

9. Son de cuenta del arrendatario los pagos de la contri-

bución industrial que le corresponda, y el de consumos por el establecimiento, según el número de concurrentes. 10. Está obligado á admitir durante la temporada oficial de

baños, sin estipendio, á los pobres de solemnidad que acrediten serlo, así como á facilitarles el uso de aguas en la forma que les sean preceptuadas por el Director del establecimiento. Al efecto primeramente indicado les facilitará local correspondiente

11. Está obligado á cumplir todas aquellas órdenes que el Director facultativo crea conveniente dictar respecto del régimen interior del balneario y de las condiciones de alimentos

que en la fonda del mismo se sirvan.

12. Para tomar parte en la subasta es preciso, al hacer las proposiciones, presentar ante el Sr. Delegado de Hacienda pliego abierto conteniendo la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber depositado en esta Tesorería, ó en cualquiera otra de las Delegaciones de Hacienda, el importe del 10 por 100 de la subasta. En pliego separado y cerrado harán las proposiciones, con arregio al adjunto mo-delo, con la expresión clara y terminante de comprometerse á aceptar todas las condiciones de este pliego.

13. La apertura del pliego se verificará á las doce en punto. Si en este acto resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los licitadores por espacio de quince minutos, adjudicándose el arriendo al mejor postor. Para los efectos de esta condición se previene que las pujas verbales sólo podrán hacerse por los autores de las proposiciones ó por persona autorizada en forma, la cual, si resultase insolvente, será responsable de los perjuicios que á la

14. La adjudicación de arriendo no será firme hasta que por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se haya aprobado.

15. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que en ningún caso pueda el arrendatario obtener rebaja ni indemnización alguna.

16. La persona á cuyo favor quede el servicio del balneario de Caldas de Bohí, antes de otorgarse la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta, tendrá que constituir en esta Tesorería el depósito del 15 por 100 del importe de la adjudicación. y á la vez, por separado, el de 200 pe-setas para responder al valor del mobiliario y efectos del establecimiento. Queda asimismo obligado al pago de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

17. La responsabilidad en que puede incurrir el arrenda-tario por falta de cumplimiento en alguna de estas condicio-nes, se harán efectivas del importe de los depósitos constituídos por el mismo, quedando además obligado á la Haciensus bienes, derechos y acciones

En igual forma se procederá, si en el día 5 de cada mes no hubiese verificado el ingreso de la cantidad que le corres-

ponda. 18. Terminado el acto de la subasta serán devueltos á los proponentes los depósitos que para hacer postura en ella hubiesen constituído.

Lérida 21 de Mayo de 1890.=El Administrador, M. Bolívar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según acredita la cédula personal presentada, previo depósito verificado de..... pesetas, solicita le sea concedido en arriendo el establecimiento balneario de Caldas de Bohi y sus tierras, con sujeción al pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales, por tiempo de un año, y ofrece la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

रेड एड कर निर्मा के रेस की सम्मान है। इस के इस के इस के इस की है।

En vista de acuerdo núm, 121, de 7 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la primera agrupación con destino al taller de herreros de ribera y torpedero

Nueva España, dividido en dos lotes, bajo el tipo total de 4.845 20 pesetas.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan lasoficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRIB-y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cua-les se fijará oportunamente el día y hora de su celebración. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de pro-

posiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclupaper senado de la clase 11.", valor de una pesera, con excu-sión de las redactadas en papel común con el timbre móyil-adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al si-guiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la con-tenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 159 pesetas para el primer lote y 84 pesetas para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 20 de Mayo de 1890.—El Secretario, P. A., Emilio

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., número, ensu nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle...., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de..., número..., de tal fecha...), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 345—S

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1889 á 1890 con destino á las labores de este establecimiento 45.000 kilogramos de leña de olivo, se anuncia para conocimiento de tod as aquellas personas que descen tomar parte en la segunda subasta, que ten-drá lugar á las nueve de la mañana del día 6 de Junio próximo venidero, en la sala de juntas del establecimiento.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta es

el de 30 pesetas cada tonelada métrica de leña de olivo. El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta lasdoce de la misma.

Se advierte, para conocimiento de los que tomen parte en la licitación, que no debe regir la condición 30 de las econó-micas, toda vez que la cantidad anunciada es la que deberásuministrarse, sin que pueda pedirse en totalidad mayor ni menor cantidad del referido artículo.

Advirtiendo también que la condición 7.ª de las facultativas se debe entender modificada en el sentido que para hacer los pedidos se contará, á partir de la fecha en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel del sello del timbre clase 11 a, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de

Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle (de tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE Madrid del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente) del día (tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo (de tal cantidad) (de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos), expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio limite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal:

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituída con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el conceptode que, una vez principiado el acto de subasta, no podrán remás prop osiciones ni retirarse las prese

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio limite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metalico ó en valores del Estado admisibles, se-gún la legislación vigente; advirtiendo que si el depósito se-efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la

Caja general de Depósitos.

Toledo 22 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Maldonado.—El Oficial primero de Administración. militar, Secretario, Eladio Hidalgo. 360—S

Junta económica de la Fábrica de Fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse à la venta de una grúa de 25 toneladas, existente en este Departamento, por el presente se convoca à una pública y formal licitación, que tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo, a las ocas de la mañana, en la Sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción, al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1831, órdemes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y famentativas, que se hallaran de manifesto en el despacho del Comisario Interventor fodos los días no feriados de nuevo de l la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la su-

Las proposiciones deberán extenderse en papel del tim-bre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora para cuyo efecto se hallará constituído con igual antelación, no siendo admisibles las que no reunan todas estas circunstancias, no lleguen al precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 7.900 pesetas por importe total de la grúa de referencia.

Trubia 21 de Mayo de 1890.—El Oficial primero, Secretario, José Sierra.—V.º B.º—El Coronel Pirector, R. Fonsde-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que exhibe (representante de...., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia para la venta en pública subasta de, se compromete, con sujeción á los pliegos de condi-ciones citados, á adquirirla por la cantidad de

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 363—S

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo de 1890 se ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la hora de once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á la segunda sección de las proyectadas para la reparación del templo parro-quial de Anaz, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5 021 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presu-puesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del pro-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 251 pesetas 5 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real de-creto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 21 de Mayo de 1890.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

343—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo de 1890 se ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondien es á la segunda sección de las proyectadas para la reparación del templo parro-quial de San Martín de Sobe, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.054 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-tándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la su-basta la cantidad de 302 pesetas 70 céntimos en dinero ó en

effectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real de-creto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el docu-mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 21 de Mayo de 1890. El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de reparación de templos y conventos de la diocesis de Avila.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 6 del corriento mes, se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda de las dos secciones en que está dividido el proyecto de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Mosén Rubí, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.290 pesetas y 17

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, sobre reparación de templos en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del rúblico, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo abajo inserto, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 364 pesetas 51 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Avila 20 de Mayo de 1890. = El Vicario Capitular Presidente, Licenciado José Cadena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... de.... de 1890 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se com-promete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 141, de 21 del actual, y en el Boletín oficial de Cádiz, núm. 112, de 20 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para sacar á pública y urgente subasta las obras de prolongación del caño del Carrascón, se hace presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en la forma y punto anunciado, el día 2 de Junio próximo, dende comiento é los dece de cumarante. dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 24 de Mayo de 1890.=José R. Izquierdo. 312-S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre toda clase de anuncios desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 25.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes

GENERALES

1.ª Este contrato empezará á regir el día 1.º de Julio de 1890 y terminará en 30 de Junio de 1893.
2.ª La tarifa de este arbitrio, á la que ha de sujetarse el

contratista, es la siguiente:

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, cualquiera que sea su clase y procedimiento que se adopte para fijarlos en las paredes de las fincas, en los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferencentiles entés tiendas almacenes y etros leceles entés. rrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado,

Los carteles anunciando espectáculos de cualquier clase, diariamente..... Los que anuncien cualquier otra clase de industria, profesión, etc. etc., por una sola vez y por cada 0.25 ejemplar.... Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fabricas ó particulares que lleven anuncios, satisfarán mensualmente por cada vehículo..... Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por años adelantados, pagarán á razón de...... Para los efectos de los párrafos anteriores se entien-de que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó sólo el nombre de éstos. Por las farolas conducidas á mano, cada una al mes. Por cada candelabro ó palomilla con farol ó á gas libre, id. id. id. Los anuncios lumínico-instantáneos, por cada foco,

ídem íd.....Los de espectáculos públicos, cuando excedan de un metro cuadrado, satisfarán, cualquiera que sea su tamaño, diariamente..... Cuando los anuncios á que se refieren los párrafos anteriores estén fijados en cuadros, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar.

Si exceden de este tamaño, y por cualquiera que éste la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de éste.....

Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada me-

tán en retablos, fachadas, vallas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este Los colocados dentro de los establecimientos públi-

cos, en mesas ó veladores, mensualmente cada uno Los idem en el interior de los carruajes, por cada teatros, por cada telón al mes..... Los idem en los plafones de las plataformas de óm-

blecimientos, cada uno al mes.....

Pesetrs.

Los idem en carruajes, id. al id...... Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneneros ó industrias de particulares, cada vehículo

3.ª El contratista podrá adoptar el sistema de marca ó contraseña que crea más adecuado, á fin de hacer constar los anuncios que paguen el arbitrio, y proceder contra los que se coloquen prescindiendo de dicho requisito.

4.ª El Cuerpo de Guardias del Ayuntamiento prestará auxilio al contratista, para que sean arrancados los carteles ó anuncios que se expongan al público sin haber satisfecho la cuota correspondiente, y para que se retiren los cuadros ó carteles, ó se borren los anuncios pintados.

5.ª El contratista de este arbitrio será subrogado en los develos que corresponden al Asuntamiento por la increa

derechos que corresponden al Ayuntamiento por la inspec-ción de apremio y con sujeción al apéndice núm. 20, Sección tercera. cap. 11, artículo único, del presupuesto de ingresos para 1890-91, teniendo derecho, por tanto, con arreglo á la misma á exigir á los defraudadores de este arbitrio, valiéndose de la vía gubernativa, el pago de los tres tantos de lo defraudado, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la condición anterior, impetrando de los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes á sus órdenes los auxilios que el contratista reclame para realizar el mencionado recargo.

El contratista tendrá abierto á disposición del público un local dentro del casco de la población, donde facilite todos los días, sin excepción, desde las seis de la mañana hasta igual hora de la tarde, el sello, marca ó documento que acredite el pago del arbitrio; en dicho local habrá el personal suficiente para que en el acto sean servidas las personas que se presenten.

El contratista satisfará por este arbitrio la cantidad de 25.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres antici-

8ª La falta de pago de un trimestre, á los diez días de empezado, causará rescisión del contrato y pérdida de la fianza, pudiendo acordar desde luego el Ayuntamiento por sí la rescisión con la pérdida de la fianza, sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios para que hagan esta declara-

ción y renunciando el contratista á su derecho.

9.ª En el caso de incurrir el contratista en la falta que se cita en la anterior condición, el Ayuntamiento intervendrá inmediatamente el local á que se refiere la condición 6.ª de este pliego, continuando el servicio por cuenta de esta villa en el local municipal que se designe, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna por los efectos indicados ni por el arriendo del local.

10. Si al contratista conviniere para mayor amplitud y fa-cilidad de este servicio establecer cuadros para la fijación de anuncios en las fachadas de las fincas, cuyos dueños lo permitan, ó en los locales propios de esta villa, ó adoptar algún otro medio para conseguir dichos fines, procederá a plantearlos previa autorización del Ayuntamiento, que le será concedida, sin perjuicio de tercero, siempre que no se interrumpa la libre circulación ni intercepte manifiestamente la vía pú-

11. Si el contratista autorizare ó cobrare los anuncios que han de fijarse al público, dejando de cumplir lo prevenido en el art. 31 de la ley provisional de la renta del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y la Administración de Hacienda pública hiciera alguna reclamación al Ayuntamiento con tal motivo, será responsable el rematante de las faltas que dieran lugar á entablar dicha reclamación que no pueden ser otras que dejar de exigir el Timbre móvil que debe llevar cada anuncio y su inutilización en la forma que se acuerde.

12. Si en lo sucesivo el arbitrio de que se trata no obtuviera la autorización del Gobierno ó de la Junta municipal, ó fuesen variadas sus condiciones por las Autoridades superio-res, se rescindirá el contrato, y el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Junio de 1890, à la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presiden-te ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la

cotización oficial.
6.ª El tipo para esta subasta es el de 25.000 pesetas por cada un año, no admitiéndose puja menor de una peseta en

el tipo establecido. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo marcado en la condición anterior y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional so-bre la persona del licitador, sobre el precio 6 sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta, sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá li-citación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta villa 7.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por respindid el contrato con los referes del contrato de la parte del contrato en los referes del contrato en los referes del contrato en los referes del contrato en la contrato en los referes del contrato en los re cindido el confrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de la sección de Ingresos, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las con-

diciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la

Corporación.
15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste ten-

drá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudie ra dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó do-

17. El remate obliga al contratista y al Exemo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los docu-mentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficia les de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisferandos del sello correspondiente que justifica del sello correspondiente que justif cho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó de-pósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre toda clase de anuncios, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día....de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de.... (en letra) por cada un año.

Madrid.... de de 1890.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad con providencia de 19 del corriente, dictada en el expediente sobre prohibición de negociar valores, promovido por Doña Cristina Lucena, viuda de Francisco Balet, de conformidad al artículo 551 del Código de Comercio, en relación con el 749 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado por término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, al ignorado poseedor de las obligaciones del tranvia de Barcelona á San Andrés, señaladas con los números I.649, 1.650, 1.652, 1.653 y 1.655 á 1.659, de propiedad de la expresada Lucena, de la demanda presentada en nombre y representación de la misma, por el Procurador D. Ricardo Barret

Advirtiéndose á los oportunos efectos que las copias de la citada demanda y documentos acompañados se hallan en poder del infrascrito Escribano.

Barcelona 22 de Mayo de 1890.—Por disposición de S. S.,

Francisco de Solá. X-1894

GRANADA-CAMPILLO

D. Pedro Higueras Sabater, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario penden autos á instancia del Procurador D. Antonio López Carretero, en nombre de D. Francisco Ruiz Gómez, comerciante establecido en esta plaza, calle de Mesones, núm. 40, sobre suspensión en sus pagos, en cuyo estado fué declarado por resolución de 21 de Abril último; y en conformidad á lo prescrito en el art. 872 del Código de Comercio, se le señaló al referido el plazo de diez días, para presentar á sus acreedores proposiciones de convenio; y habiéndolo verificado, se ha mandado en proveído de primero del actual convocar á junta general á sus acreedores, señalándose para el acto el día 3 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la Casa Ayuntamiento, con objeto de deliberar y votar dicha proposición.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Granada 3 de Mayo de 1890. = Pedro Higueras Sabater. Por mandado de S. S., Pedro de Blancas. X—1893

MADRID-NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, promovidos por D. Pedro Fernández Alú contra Don Enrique Alvarez y Alvarez sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en el lugar de Figueras, distrito de Allande, partido de Tineo, en la provincia de Oviedo.

500

100

60

40

50

100

60

l.ª Una casa llamada de Berguño, sin número, sita en el pueblo de Figueras, que se compone de cuadras, cocina, antecocina, dos cuartos con su corredor, ocupa como tres áreas: linda al frente tierra de Constantino Rubio; derecha y espalda camino público, é izquierda camino del servicio de fincas,

tasada en....a Una tierra llamada la Huerta, sita en el Cortinal, de 21 áreas: linda al Este terreno inculto; Sur tierra de Constantino Rubio; Oeste casa y terreno de Constantino Fernández, y Norte tierra de los here-

deros de Donato Suárez, tasada en...... a Otra tierra llamada de la Collada en el Cortinal de este nombre, de unas 19 áreas: linda al Este ca-mino público; Sur, tierra de Francisco Fernández; Oeste prado de José García, y Norte monte común,

Villafuel de acá, de unas 30 áreas: linda al Este prado de los herederos de Josefa González; Sur tierra de Faustina González; Norte tierra de la misma, y Oeste prado de Joaquín Menéndez, tasada en. Otra del Penedo Longo en el Cortinal de este nombre, de unas 22 áreas: linda al Este con prado

de Joaquín Menéndez y tierras dichas; Sur tierra de Maria Maire; Oeste más de Faustina González, y Norte otra de Antonio Ferrández, tasada en..... Otra tierra llamada de la Cruz en el mismo Cortinal, de unas 15 áreas: linda Este y Norte camino público; Sur tierra de Francisco Fernández, y Oes-

de unas 12 áreas: linda al Este tierra de María Pérez; Sur camino público; Oeste terreno inculto, y Norte tierra de Antonio Fernández, tasada en.. Otra llamada Villadona, sita en el Cortinal de

este nombre, de unas 17 áreas: linda al Este prado de Enrique Alvarez; Sur tierra de Manuel Fernán-dez y Oeste y Norte camino público, tasada en.... Otra tierra llamada Fojaca, en el mismo Cortinal que la anterior, de unas ocho áreas: linda al Este camino público; Sur tierras de Antonio Fernández y José García; Oeste terreno inculto, y Norte tierra de Manuel Fernández, tasada en......

Otra llamada Perrín en el Cortinal de este nombre, de 12 áreas: linda al Este con huerta de María Maire; Sur mas de Antonio Fernández; Oeste terreno de Celestina Victoria y de Antonio Fernández, y Norte tierra de Faustina Fernández, tasada en.

Un castañedo de la Vallina, sito en el pueblo de este nombre, se compone de unos 25 árboles, y de unas 20 áreas: linda al Este castañedo de José García; Sur más de Gelestina Victoria; Oeste terreno de María Maire, y Norte castañedo de dicha Ma-

puesto de este nombre, compuesto de unos 70 árboles, sobre cosa de 60 áreas: linda al Este con huerta de Antonio Fernández y tierra de Celestina Victoria; Sur terreno y castañedo de María Maire y herederos de José González, y Norte tierra de Celestina Victoria y de Antonio Fernández, tasada en...

13. Una panera en el pueblo de Figueras, tasado en... 500 250

Total..... 2.105

Para el remate de las 12 fincas y panera se ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado del Norte, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta necesitan depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad unidos á los autos, pudiendo adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario D. Juan vivó, calle de Santa Isabel, número 12, principal, donde estará todo de manifiesto. Madrid 20 de Mayo de 1890. = V.º B.º = R. Zapata. = El ac-

tuario, Juan Vivó. OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciu-dad de Oviedo y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á María Josefa Fernández y Díaz, natural y vecina de Caleañaquintas, Concejo de Aller, partido de Laviana, la cual estuvo de sirvienta en esta ciudad, en casa de D. Cándido Gómez, y según manifestación de la misma, iba á fijar su residencia en Gijón, calle de los Cuatro Cantones, núm. 4, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, con objeto de ampliar su declaración inquisitiva en sumario que contra ella instruyo por estafa de géneros en el comercio titulado La villa de París; previnién-dola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la expresada. María Josefa Fernández y Diaz, conduciendola á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Oviedo á 7 de Mayo de 1890.=Cristóbal Gironés.=Por su mandado, P. A. de Nieto, Cayetano Mesa.

Señas de la procesada.

Estatura alta, color moreno, cara larga, ojos negros, boca grande, nariz regular y pelo negro; viste saya de percal á cuadros azul y blanca, manta de lana oscura, chambra de percal oscuro, y calza zapatos de cuero negro.

J—2798

SANTAFE

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y dis-tinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de

Por la presente cito, llamo y emplazo por primera y últi-ma vez á D. José Ortíz Dieta, agente ejecutivo que ha sido de la zona de este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Jazgado a responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre malversación de caudales públicos.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad le Reina Recente del Raino (O. D. G.)

rante su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la citación del expresado Sr. Ortíz, á quien se pre-viene que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santafé á 9 de Mayo de 1890.—Antonio Bellver. Por mandado de S. S. Francisco Mejías. J-2831

VELEZ MALAGA

D. Atanasio de Burgos y Torréns, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces. Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado Juan Ruiz Ramírez, natural y vecino de Canillas de Aceituno, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, color bueno, vestido con pantalón de tela negra, chaleco y faja del mismo color, chaqueta de paño color castaña, alpargatas, sin barba ni bigote, que se ha ausentado de su domicilio y se ig-nora su paradero, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido á mi disposición por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsedad.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Juan Ruiz Ramírez, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica, se declarado continua y rebeldo el propio de la continua y rebe rá declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 3 de Mayo de 1890.—Atanasio

de Burgos.=Por mandado de S. S., Emilio Meana. J-2717

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo à Zamora y de Orense à Vigo.

Dalamas de 91 de Disimbre de 1000

Balance de 31 de Diciembre de 188	39.
ACTIVO	Pesetas.
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios	79.432.612*38
Valores en cartera:	
8.952 acciones, no puestas en circulación	
go de cupones y con-	
versión de títulos anti- guos	
11 obligaciones preferentes, serie G	and the second s
	4.968.259
Emisión de obligaciones, serie H	1.968.000 82.91 7:66
Bancos: saldos en efectivo	145.666.98
Cajas de la Compañía: existencia en efectivo Acopios: valor de las existencias en alma-	61.716.64
cenes	253.635 5
Anticipo del cupon num. 20 de obligaciones preferentes	53.182'50
preferentes	
primitivasSubvenciones á percibir del Estado	158.111 .25 1. 477.231.4 2
	88.604.324'20
PASIVO	
Capital:	• .
105.000 acciones	52.500.00 0
Obligaciones hipotecarias primitivas:	
104.669 en circulación	26.167.250
Obligaciones hipotecarias preferentes:	
16.979 resto de las convertidas, serie G	6.212.750
7.872 resto de la emisión, serie H	81.125/90
Obligaciones amortizadas (id.)	44.000
Cupones de acciones (acciones)	66.405
Idem de obligaciones (bones al portador)	4 181 25
Bonos al portador	153.930
números 7 v 8	63.320
números 7 y 8	168 056498

Conversión de acciones antiguas

Conversión de obligaciones antiguas.....

Obligaciones antiguas en curso de canje. Residuos de acciones no reclamados.....

Cuentas corrientes: saldos acreedores......

177.250

168.056 93

3.250

434 812 50

1.477.231'42

1.042.168'22

88.604.324*29

8.583'07

Aprobado por el Consejo de administración. = El Presidente. Juan F. Muntadas. = Un individuo de la Comisión ejecutiva, Domingo Juan Sanllehy. = Un individuo de la Comisión de hacienda, Antonio Massó. = El Secretario general, M. Cenarro. X—1891

La Urbana.

COMPAÑÍA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA Balance general en 31 de Diciembre de 1889.

DEBE

Accionistas.....

Caja......Banco de Francia.....

Francos.

74.390'44

56.401'25

3.750.000

53.939.373'11

Renta francesa 3 por 100 (73.000 francos de	. 55,101 25
menta trancesa o por 100 (15.000 francos de	0.060.007440
renta 3 por 100)	2.060.09740
Mdem id. 3 por 100 amortizable (1.200 francos	
renta amortizable)	31.092
renta amortizable)	
4.1/ man 100\	1.766.415 75
4^{1} , por 100 . Obligaciones territoriales de 1883 (1.000 obli-	1.100.410 10
Obligaciones territoriales de 1885 (1.000 0011-	000 000
gaciones)	330.000
Idem del Banco Hipotecario (2.363 id.)	782.153
Idem del Oeste (1.008 id.)	360.228'80
Idam del Este (1 920 id)	670.080
Idem del Este (l'.920 id.)	141.350'70
idem de Paris-Lyon-Mediterraneo (400 id.)	
Idem Argelinas (526 fd.)	68.043'93
Idem de la Villa de París, 1871 (121 id.)	47.741 78
Idem Tunecinas (300 id.)	140.724 65
Idem Tunecinas (300 id.)	276.825
Idem de Caminos Económicos (99 id.)	35.640
Termushlog apile I a Deletion Q = 10	1.400.000
Inmuebles calle Le Peletier, 8 y 10	
Efectos á recibir	40.542'77
Banqueros de la Compañía	1.439.937'20
Deudores diversos	84.330'90
A cencias diversas (primas v saldos)	432.521.62
Driver de Daria é achrar	111.019'16
Primas de París á cobrar Primas á recibir en París y en las Agencias	111.010 10
Primas a recibir en Paris y en las Agencias	חש מפי מסבנום
en 1890 y en los años siguientes	37.865.095'18
Siniestros (á recibir de los reasegurados y por	
annual and a management	553,93248
consecuencia de recursos)	
consecuencia de recursos)	
Operaciones sobre efectos públicos	481 851 60
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas	
Operaciones sobre efectos públicos	481 851 60 938 957 50
Operaciones sobre efectos públicos	481 851 60
Operaciones sobre efectos públicos	481 851 60 938 957 50
Operaciones sobre efectos públicos	481 851 60 938 957 50
Operaciones sobre efectos públicos	481 851 60 938 957 50
Operaciones sobre efectos públicos	481 851 60 938 957 50 53.939 373 11
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas HABER Fondo social	481 851 60 938 957 50 53.939 373 11 5.000.000
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas HABER Pondo social	481.851.60 938.957.50 53.939.373.11 5.000.000 3.000.000
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas HABER Fondo social	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas HABER Fondo social	481.851.60 938.957.50 53.939.373.11 5.000.000 3.000.000
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas HABER Fondo social	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000
Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000
Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902	481 851 60 938 957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas. HABER Fondo social. Reserva en aumento de capital. Idem para riesgos en curso. Idem para eventualidades. Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros Compañías reaseguradoras.	481 851 60 938 957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas HABER Fondo social. Reserva en aumento de capital. Idem para riesgos en curso. Idem para eventualidades. Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros. Compañías reaseguradoras. Acreedores diversos.	481 851 60 938 957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18
Operaciones sobre efectos públicos Valores en depósito por fianzas HABER Pondo social	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06
Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros Compañías reaseguradoras Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures)	481 851 60 938 957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64
Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros Compañías reaseguradoras Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures)	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06
Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06
HABER Fondo social. Reserva en aumento de capital. Idem para riesgos en curso. Idem para eventualidades. Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros. Compañías reaseguradoras. Acreedores diversos. Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures). Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guar-	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06
HABER Fondo social	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42
Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros Compañías reaseguradoras. Acreedores diversos. Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures). Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía según contrato	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42
HABER Fondo social. Reserva en aumento de capital. Idem para riesgos en curso. Idem para eventualidades. Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros. Compañías reaseguradoras. Acreedores diversos. Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures). Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía según con-	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42 260.050 202.899 70
Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros Compañías reaseguradoras. Acreedores diversos Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures) Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía según contrato Impuesto del registro Fianzas.	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42
Pondo social. Reserva en aumento de capital. Idem para riesgos en curso. Idem para eventualidades. Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros. Compañías reaseguradoras. Acreedores diversos. Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures). Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía según contrato Impuesto del registro. Fianzas.	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42 260.050 202.899 70
HABER Fondo social	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42 260.050 202.899 70 938.957 50 333.171 74
HABER Fondo social. Reserva en aumento de capital. Idem para riesgos en curso. Idem para eventualidades. Primas á recibir por los seguros de 1890 á 1902 y etros. Compañías reaseguradoras. Acreedores diversos. Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegures). Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía según contrato. Impuesto del registro. Fianzas. Caja de previsión de los empleados. Dividendo é impuesto.	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42 260.050 202.899 70 938.957 50 938.957 50 333.171 74 876.288 66
HABER Fondo social	481 851 60 938.957 50 53.939.373 11 5.000.000 3.000.000 1.724.000 1.000.000 37.865.095 18 470.347 64 241.052 06 1.315.133 42 260.050 202.899 70 938.957 50 333.171 74

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito. El Representante Director, José Moreno Elorza. X—1892

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Burgos, Cáceres, Coruña, Guadalajara, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora. Faltan datos de Huelva.

Bolsa de Madrid.

Cotinación escial del día 26 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Dauda perpetua al s por 100 interior	77.05 77.75	77'05-77'10 77'10-85-77'010 77'05 1in cor. fir., cambio m. 77'05
Danda perpetua al 4 por 100 interior de plate.	77775 128 of	77'10-95-77'010 77'05 fin cor. fir., cambio m. 77'05
	us ob Myri	77'05 fin cor. fir., cambio m. 77'05
en en jour de la company de La company de la company d		fin cor. fir., cambie m. 77'05
소개교의 선취를 하고하다라면 크리 교육으로 만난 10년 교		
and the contract of the contra	C-0 ##1	77*25-20
- '유기()요기에 등 더 시험된 것 같 사원이 하는 바로 그래 	1000	fin próx. fir., cambio m. 77°22!
- And Company of the Transport of the Angle Andrews Angle	rikan n	77*85-70
	n esta di	fin prox. fir., 0450 prima.
The last control of the second properties.	77:40	77.05-30-40-20
Nucros, series & y H, de 100 y 200 pesetas.	77'15	77 0[0-77'85-40 77:10-76'95
(plaze.	79'65	79'70
pequeños :	79'9 6 80'10	79'90-80 010-80'2
I tem amortizable al 4 per 100	90'25	79'70-80'10 90' 2 5
pequeños.	80.30	90'25-30-20
Eilletes hipotecarios de Cuba, 1886 Sanco Hipotecario de España. — Cédulas	107.65	107'60-76-75-80
al 4 por 100	»	96'50
Accienes del Banco de España	412 010	411'50-75 127'50
em de la Compania arrendataria de ta-	24 Tyr	ు, కుండు ఉన్నట్లాడ్ కోండా కేశం కార్. కి.మీ
baces (carpetas provisionales)	102'25	102.25
Acciones del Tranvia de Estaciones y		province of the state of the st
Mercados de Madrid	100 Olo	ik rasa NANDRASA Majarakan NANDRASA

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0125		Lograno	0.35	
licoy	0.12	, 18 . E . 1	Lords	9.80	
Alicante	0.86		Lugo	0.32	
Almeria	0.426		Malaga	0.86	*
Avila	0195	J . 15/4	Muroia	. 0.22	*
Zadajoz	0125		Orenso	0.52	
arcelona	0.20		Oviedo:	0.50	
Bejar	0.80	• •	Palencia	0,32	
Kilbao	0.12		P. Mallorca.	0.25	>
Surgos	0425		Pamplona	0.52	
Cáceres	0.52		Pontevedra.	0.42	>
Cadiz	0.15	3	Rous	0.12	
Cartagena	0.18	** **	Salamanca	0.25	
Castellon	0.25	gage 🔊 📝	S. Sebastian	0.20	, »
Ciudad Real	0125	10 mm	Santander:	₽≒是際	*
Cordobs	0'25	" 1-5 × 2003	Sta. Cruz Tfe.	0435	*
Coruña	0425	>	Santiago	0415	, w
Cuenca	0.80	* >	Segovia	0.25	>
Ferrol	0.22	>> **	Sevilla	0.50	>
Gerona	0'25	×	Soria	0.20	
Sijón	0'25	*	Tarragona	0.25	-
Granada	0'25	*	Tal. de la R.	8°45) »
Luzdalajura.	0°25	>	Te. yel	6625	≫ _{cecta}
Saro	0425	*	Tolado	8'25	
Saelva	0'25		Tudola	CLAN	3 4
Toeuca	0'25	3	Valencia	0-15	36
laen	0.22	x 38	Valladolid	0.35	38
Jere: Front.".	0415	¥ 48	Vigu	0-15	
Legs	0'25	± 33	Vitoria.	0048	
Lárida	0.15	- September 114 (1	Zamora	0.85	, p
Minares.	0,80	»	Zaragoza	015	-
				and the second second second	L

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE MAYO DE 1890

	Deuda perpetua al 4 por 100	exterior.	*	76.45
	Idem id. id. interior		Lary A	1, 1, 3
Fondes españo-	Idem zmortizable al 2 per 10 3 per 198 exterier	0	8	ν .
les	3 por 190 exterier		4	29
- 1	Deuda americadie al 3 por 10	o skieric	7° - 2	
	Obligaciones de Cuba		. á	514'50
Fondor france-i	3 por 100		2	89.90
905	4 112 per 100		á	105'95
2111 122 123 123 121	Consolidados ingleses (2 814	por 0:0).	á	99 5116

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'30 id. d. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'25 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'15 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'10.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del perte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser les productes recaudades en esta capital en el día de ayer los sijuientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cents.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real Imperial. Arganda Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos.	650°26 5.891°15 983°62 864°71 2.367°43 10.087°80 1.535°20 286°20 449°23
TOTAL	41.332'71 67.732'14
Diferencia en menos	26.409'43
The second of th	I and a second

Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1890.

	THE OTHER		ATURA 1 cel aire.	1 86	h Chair Tarr	regalija Park viskar
HORAS	del barómetro	тељио	METRO	DIKE	CCIÓN	ESTADO
HURAS	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humeue- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 mañana 9 mañana 12 del dia 3 de la tarde. 6 de la tarde.	705'29 706'21 705'05 704'54 704'79 705'85	16'9 20'2 20'9 17'8 14'0	8'0 14'8 13'7 13'2	SO SSO OSO	B. fte. Brisa Id. fte. Viento	Alg. nubes Nuboso. M. nuboso. Nuboso. Lluvioso. Casi desp.
Temperatu Idem id. de	iferencia. ra máxim	a al Sol, d	dos mati	ebra	Lioppa,	22'8 7'3' 15'0 26'4 58'3
Temperara tierra ve fdem minir D Velocidad	getal ó lal na, id	orabla.		•••••		29°8 5'8 24'0
(kilómet Oscilación Altura id.,	ros). barométr con respec the	ica, id. (r sto á la n	nilimetro Isdia anu	s)	i ngeve	

Despachos telegráficos recibiãos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos ae la Península á las nueve de la manana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 26 de Mayo de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica ă 0° y al nivel del mar en milímetros,	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
	100 mm 200 mm	Correspond	Carlo of			
S. Sebastián.	761'6	1646	NO	¥	Nuboso	Trano.
Bilbao	762'1	18'7	NE	B. sve.	Despejaco.	ldem.
Oviedc	758'7	16'2	SO	Brisa	Nuboso	30
Coruña (7 h.)	760'1	14'4	30 38.5	Calma.		*
Santiago	759'9	10.9	SE	idem	Lluvioso.	>>
Orense	761'2	17'1	S	Brisa	Cubierto	
Pontevedra	760'6	17'2	so	Calma.	Idem	Trang.
Vigo	700 0	1. 2	30	Carme.	100122	Î
Oporto	761'9	154	0 !	Viento.	Lluvioso	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'6	15'7	so	Idem	Cubierto	Picada.
Cáceres						
Badajoz	762'4	20'5	so	Calma.	Nuboso	>
S. Fern. (7 h.)	763'9	16'3	E	Idem	Despejado.	Tranq.
Sovilla.	76341	20.8	šo	Idem.	idem	»
Hilaga	78213	21'7	ONO.	Viento.	Idem	Tranq.
Granada	762'6	17'6	B	Brisa	Idem	•
- 24 - 3			2		.,	,
Alicante	761 0 ?	* > ##	NO	Idem	Idem	Trang.
Murcia.	7611	21'0	S	Calma.	Idem	*
Valencia	759-9	224	<u>o</u>	Brisa	Idem	(Page 18
Palma	760'0	2147	E	Idem	Idem.	Trang.
Farcelons	759'4	20'6	sso	Calma.	M. nuboso.	Idem.
Teruel	759'5	13'8	N	Brisa	Nubes	> *
Laragoza	759'0	1848	NO	Viento.	Despejado.	>>
Soria	7591	1948	S O	Calma.	Lluvioso	>
Burgos	76212	11'0	S	Iden	Cubierto	39
León	76019	11'0 12'8	SÓ	Brisa	Idem.	>>
Valladolid	763'8	17'0	SO	Idem	Casi cub	>>
Salamanca	780'7	16'0	SO	Idem	Nuboso	>>
Segovia,	760'9	15'5	so	Idem	Idem	5 <u>1₹</u> 2₩
ا (دُنْ الله الله الله	Penin	16'9	60	D 2 A.	T J	11 13 K
Madrid	762'1 760'3	15.0	§0	B.ª fte.	Idem	30 30
Escorial Ciudad Real.		18'0	SO	Calma. Brisa	Cubierto: . Despojado.	20
Albacete	761'0 761'3	4545		Calma.	Idem.	, D
Winwoord	,013	100	240	Carrie	Idom. see.	
Paris	75740	12 9	N	B. sve.	M. nuboso.	30
Gris-Nez	759'1	4049	E	Viento	Nuboso	
St. Mathieu.	75914	13'5	SSO	Calma.	Cubierte	339
isla d'Aix	761'3	16'7	SSO	R. fte.	×	
Biarritz	761'3	12'1	oso	V ofta.	Nuboso	29
Clermont	757.2	14'6	080	Brisa	Lluviose	
Perpinan	758'2	146	NO	B. fte.	M. nuboso.	*
Sicie	759'3	14.0	SSO	Idem	Brumoso	23
Niza	757'0	15'6	×	Calma.	Cubierte	*
Lam.	758'6	17.6	ev president op 1979	Idam	M. nuboso.	»
Roma Nápoles	760°0	17.5	s	Idem	Idam	33 20
	75948	1949		Idem	Nuboso	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Palermo Malta	760 9	20'0		Idem	Cubierto.	
ecatha	100.9	AU U	0	rasm	Cupierio	
3	A/32 4	医化氯化硫酸 化氯	1.24.5			
	rada Adi	RETRASA	- 14			

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Primera clase	30
Segunda idem	15
Tercera idem	12'50

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y medis.—

Bl voto del caballero. — Bl arca de Nos. — Escenas sueltas.—

Unión Ibérica.

COMEDIA.—A las nueve.—Turno par.—Il romanzo di uz giovine povezo (La novela de la vida).

PRINCIPE ALFONSO. — A las nueve. — Casino Nacional. Lucifer. — La segunda tiple. — 10!é, Sevilla!

PRICE.—A las ocho y media.—Octava faxhionable soirée. Programa especial. Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte Mr. Leo y el notable domador Sr. Gómez con sus seis toros amaestrados. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Segunda soirée de gala. Variados ejercicios por todos los artistas.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.

Minuess de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 951